

que vien bien fiel y diligentemente usarian dho.
oficio, guardando Justicia à las partes, que ante
los Alcaldes se pidieren en forma à las Leyes y
Pragmaticas de cito Reynor sin hacer coechos
ni llevar derechos demandados atendiendo al bene-
ficio y bien comun de la Republica, guardando en
todo el servicio de Dios Nuestro señor, el de
S. M. y mio, y otorgarian fianzas leas, llanas,
y abonadas que se obliguen à que darian cuenta
y rendencia de dicho oficio en los treynta dias
de la ley, cada y quando, y à quien por mi
les fuere mandado, y que pagarian lo que contra
ellos fuere Jurgado y sentenciado. Lo qual fecho
mando los reciban y admitan al uso y exercicio
de dicho oficio, y los hayan y tengan por tales
oficiales de Consejo correspondiendoles con los derechos
que les fueren devidos, y los guarden todas las
dignas preeminencias y prerrogativas que han gozado
en annessores sin que les falte cosa alguna, que
para todo ello lo annesso y dependiente les doy poder

